

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0181 /2016

ANTOFAGASTA, 19 MAY 2016

VISTOS:

1. El artículo N° 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 205/2009 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**Suministro Complementario de Agua Desalinizada para Minera Escondida**" y lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0077/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Optimización de Emplazamiento de Instalaciones de Suministros para Minera Escondida**".
5. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Señor Eduardo Caballero, en representación de Minera Escondida Limitada, en su carta HSE-216/2016 recepcionada con fecha 20 de abril de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en la cual consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto "**Modificación Dique Disipación de Aguas para Minera Escondida**" para la implementación de modificaciones a los proyectos referidos en el numeral 4 de los vistos.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, las modificaciones consistirían y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto original y su modificación posterior, implementarán un dique de disipación de energía y contención, con el objetivo de interceptar y disipar la energía de las aguas de

escorrentías de la quebradas por donde se ubicó el trazado de los acueductos y de eventuales derrames del agua transportada por los acueductos que conforman el sistema de impulsión.

b) El presente proyecto de modificación consistirá en actualizar del diseño del dique, implicando la construcción del dique en condiciones de menor profundidad de excavación, incluso requiriendo rellenar por sobre el terreno para general una altura de muro y capacidad de intercepción del agua, requiriendo menores movimientos de tierra totales. Este diseño considera un canal de aproximación y conducción hasta la piscina de disipación y dique de intercepción, y un vertedero de emergencia para eventos extremos de período de retorno mayor que el de diseño del volumen de intercepción de agua.

c) La construcción del muro requiere de una excavación menor hasta la roca (aproximadamente 2 metros), sobre la cual se incorporará un relleno estructural compactado, donde se fundará un muro de gaviones que será protegido por relleno compactado.

d) El canal de aproximación consiste en un canal excavado en el suelo natural, revestido con enrocado, de forma trapezoidal de 3,5 metros de ancho basal y con una pendiente 35%, cuya longitud es de 35 metros aproximadamente. Esta obra se inicia en el lecho de la quebrada donde se ubica el acueducto y finaliza en el fondo de la piscina de disipación y su función es dirigir las escorrentías de la quebrada de manera controlada para evitar la erosión. La piscina de disipación se ha diseñado excavada en el suelo natural y sus dimensiones aproximadas son de 35 x 20 metros de superficie. El dique de contención está proyectado por un muro de gaviones de 1 x 1 metros dispuesto de manera transversal al eje de la quebrada de una altura efectiva de 3,2 metros. Su longitud es de 13,7 metros aproximadamente y se ubica a lo largo del coronamiento del talud de aguas debajo de la piscina de disipación, quedando a una cota más alta que el terreno natural, permitiendo su contención y la evacuación controlada de las aguas en casos de precipitaciones extremas.

e) El vertedero de reboses consiste en un receso en el muro de gaviones, de 2 metros de ancho y 1 metro de altura y está conectado con un escalón de gaviones y un tramo de 15 metros de canal enrocado de 50 cm de espesor aguas debajo de la obra. La finalidad de esta obra es disipar la energía y evitar la erosión en el punto de retorno de las aguas al cauce.

f) El volumen de capacidad de la obra se calculó para 1.500 m³. Adicionalmente la modificación no considera un sistema de impermeabilización (geomembrana en taludes), pero si considera un recubrimiento al interior y exterior de la tubería y además, unión entre bridas en cruces de cauces, cruces de caminos y otros.

g) Las principales características de diseño serán las siguientes:

- Profundidad: 4,8 metros.
- Revancha: n/a.
- Enterramiento: 8 metros (máximo).
- Ancho basal: 7 metros.
- Taludes: 1:2, 1:3 (H:V) (corte a confirmar en terreno).
- Ancho de coronamiento: 1 metro
- Altura de vertedero: 1 metro.

h) La modificación del dique de disipación se ubicará en el mismo sector de su emplazamiento original y no se generarán nuevas emisiones, residuos sólidos y líquidos mayores a los establecidos en los proyectos originales.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad *como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración."*

5. Que, las modificaciones presentadas no constituyen un cambio de consideración a los proyectos referidos en el numeral 4 de los vistos, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos descritos en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y porque no modifican sustantivamente los impactos ambientales del proyecto original, ya que no se generarán residuos líquidos y sólidos adicionales a los establecidos en el proyecto original y además, no se incrementarán las emisiones de contaminantes a la atmósfera establecidos en el proyecto original.

RESUELVO:

1. El proyecto de modificación "**Modificación Dique Disipación de Aguas para Minera Escondida**" no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no constituye un cambio de consideración a los proyectos referidos en el numeral 4 de los vistos, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos descritos en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y porque no modifican sustantivamente los impactos ambientales de los proyectos originales. Ésto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Eduardo Caballero, en representación de Minera Escondida Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.


3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



DLR/EFE/efe
Distribución:

- Solicitante: Av. de la Minería N° 501, Antofagasta ; Atte: Eduardo Caballero
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Archivo Servicio de Evaluación de la Región de Antofagasta (GD 10011)